

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Espiel (Córdoba) a que enajene la vivienda ubicada en Calle Gran Capitán, núm. 7, y las ubicadas en El Vacar, núm. 32-B y núm. 32-A, de Espiel a don Manuel Barbero Gavilán, a don Carlos Antonio Pérez Tena y a doña Eduvigis Rodríguez Fernández, respectivamente.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de febrero de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 5 de febrero de 2001, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Málaga con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2000.

Determinada por Decreto 237/00, de 23 de mayo, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2000, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem, y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Málaga ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 237/00, de 23 de mayo, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2000,

D I S P O N G O

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Málaga una subvención por importe de 156.959.436 pesetas, correspondiente al 75% de las cantidades que, en concepto de amortización de capital e intereses, ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2000 del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2000 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 237/00, de 23 de mayo, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Málaga podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 78.479.718 pesetas, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse, una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Málaga deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2001, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2000 del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2000.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, muy en particular, al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 237/00, de 23 de mayo, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2000 colocando en lugar visible un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Málaga y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 5 de febrero de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

| Entidad | <u>Anexo</u> | | | | |
|---------------------------------|--------------|------------|------------|------------|----------------|
| | I.N.E.M | Materiales | Junta And. | Diputación | Aport.10% Díp. |
| Provincia MALAGA | | | | | |
| ALAMEDA | 17.883.960 | 7.153.584 | 5.365.188 | 1.788.396 | 1.788.396 |
| ALCAUCIN | 9.827.182 | 3.930.873 | 2.948.155 | 982.718 | 982.718 |
| ALHAURIN DE LA TORRE | 22.164.375 | 8.865.750 | 6.649.313 | 2.216.438 | 2.216.438 |
| ALMACHAR | 7.000.000 | 2.800.000 | 2.100.000 | 700.000 | 700.000 |
| ALMARGEN | 4.384.282 | 1.753.713 | 1.315.285 | 438.428 | 438.428 |
| ALMOGIA | 26.842.824 | 10.737.129 | 8.052.846 | 2.684.282 | 2.684.282 |
| ALORA | 7.841.046 | 3.136.418 | 2.352.314 | 784.105 | 784.105 |
| ARDALES | 11.759.712 | 4.703.885 | 3.527.914 | 1.175.971 | 1.175.971 |
| ARENAS | 12.654.601 | 5.061.840 | 3.796.380 | 1.265.460 | 1.265.460 |
| ARRIATE | 6.000.000 | 2.400.000 | 1.800.000 | 600.000 | 600.000 |
| BENALMADENA | 2.668.000 | 1.067.200 | 800.400 | 266.800 | 266.800 |
| CAMPILLOS | 3.000.000 | 1.200.000 | 900.000 | 300.000 | 300.000 |
| CANILLAS DE ACEITUNO | 2.424.388 | 969.755 | 727.316 | 242.439 | 242.439 |
| CASABERMEJA | 4.310.934 | 1.724.374 | 1.293.280 | 431.093 | 431.093 |
| COMARES | 14.788.748 | 5.915.499 | 4.436.624 | 1.478.875 | 1.478.875 |
| CORTES DE LA FRONTERA | 6.198.321 | 2.479.328 | 1.859.496 | 619.832 | 619.832 |
| CUEVAS BAJAS | 15.860.239 | 6.344.096 | 4.758.071 | 1.586.024 | 1.586.024 |
| CUEVAS DEL BECERRO | 7.000.000 | 2.800.000 | 2.100.000 | 700.000 | 700.000 |
| DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA | 79.452.501 | 31.781.000 | 23.835.750 | 7.945.250 | 7.945.250 |
| ESTEPONA | 6.586.183 | 2.634.473 | 1.975.855 | 658.618 | 658.618 |
| FUENTE DE PIEDRA | 8.319.547 | 3.327.819 | 2.495.864 | 831.955 | 831.955 |
| GENALGUACIL | 17.994.434 | 7.197.774 | 5.398.330 | 1.799.443 | 1.799.443 |
| ISTAN | 5.336.113 | 2.134.445 | 1.600.834 | 533.611 | 533.611 |
| MACHARAVIAYA | 6.327.301 | 2.530.920 | 1.898.190 | 632.730 | 632.730 |
| MOLLINA | 10.523.924 | 4.209.570 | 3.157.177 | 1.052.392 | 1.052.392 |
| MONTEJAQUE | 8.462.118 | 3.384.847 | 2.538.635 | 846.212 | 846.212 |
| PERIANA | 7.980.000 | 3.192.000 | 2.394.000 | 798.000 | 798.000 |
| PIZARRA | 10.734.572 | 4.293.829 | 3.220.371 | 1.073.457 | 1.073.457 |
| PUJERRA | 5.752.091 | 2.300.836 | 1.725.627 | 575.209 | 575.209 |

| Entidad | I.N.E.M | Materiales | Junta And. | Diputación | Aport.10% Dip. |
|-------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| RONDA | 61.008.386 | 24.403.356 | 18.302.517 | 6.100.839 | 6.100.838 |
| TOLOX | 10.000.000 | 4.000.000 | 3.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 |
| TORREMOLINOS | 5.752.091 | 2.300.836 | 1.725.627 | 575.209 | 575.209 |
| VILLANUEVA DE ALGAIDAS | 4.814.826 | 1.925.930 | 1.444.448 | 481.483 | 481.483 |
| VILLANUEVA DE LA CONCEPCION | 13.277.471 | 5.310.988 | 3.983.241 | 1.327.747 | 1.327.747 |
| VILLANUEVA DEL ROSARIO | 29.663.313 | 11.865.325 | 8.898.994 | 2.966.331 | 2.966.332 |
| VILLANUEVA DEL TRABUCO | 29.457.732 | 11.783.093 | 8.837.320 | 2.945.773 | 2.945.774 |
| YUNQUERA | 19.146.899 | 7.658.760 | 5.744.070 | 1.914.690 | 1.914.690 |
| Total Provincia MALAGA | 523.198.114 | 209.279.245 | 156.959.436 | 52.319.813 | 52.319.813 |

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 26 de febrero de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas Malagueña de Ambulancias, SCA, Asistencia Sanitaria Sur de Europa, SL, y Talleres de Ambulancias Malagueñas, SL, encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras de Málaga ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 5 de marzo hasta las 24 horas del día 6 de marzo de 2001 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas Malagueña de Ambulancias, S.C.A., Asistencia Sanitaria Sur de Europa, S.L., y Talleres de Ambulancias Malagueñas, S.L., encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas Malagueña de Ambulancias, S.C.A., Asistencia Sanitaria Sur de Europa, S.L., y Talleres de Ambulancias Malagueñas, S.L., encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga, prestan un servicio

esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Sindicato Provincial de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras de Málaga desde las 0,00 horas del día 5 de marzo hasta las 24 horas del día 6 de marzo de 2001 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas Malagueña de Ambulancias, S.C.A., Asistencia Sanitaria Sur de Europa, S.L., y Talleres de Ambulancias Malagueñas, S.L., encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga, se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Málaga se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tam-